

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 16 Abril 1926.)

Diputación Provincial DE CORDOBA

Circular núm. 1.310
CEDULAS PERSONALES

Apesar del requerimiento hecho por mi Circular de 27 del pasado Febrero, inserta, en el BOLETIN OFICIAL del mismo día, y del plazo que en ella se les concedía, todavía son varios los Ayuntamientos que no han remitido el Padrón de cédulas personales para el año actual de 1.926. En su virtud

he acordado requerir nuevamente a los que tienen incumplido dicho servicio, para que lo verifiquen en el «plazo máximo de diez días» evitándose de ese modo el sentimiento de tener que dar conocimiento a la Superioridad de la morosidad observada.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 15 de Abril de 1926.—El Presidente, Francisco Santolalla.

Gobierno civil de la Provincia de Córdoba

Circular número 1.306

Con arreglo a las atribuciones que me están conferidas por la vigente Ley de caza, con esta fecha he acordado autorizar a doña Alegría de Soto Varona, vecina de Bélmez, para que pueda colocar preparados de extrínina en la finca denominada «El Moro» y a los sitios conocidos con los nombres «Carrizal», «Moro» y «Pedriza», al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en dichas operaciones, cuanto se dispone en la

citada ley y muy especialmente cuanto se estatuye en los artículos 40,41 y 42 de la misma.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 15 de Abril de 1.926.—El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapidra.

Circular número 1.307

Por el Ministerio de Estado, con fecha 12 del corriente, se me comunica la Real Orden siguiente:

Excmo. Señor: El Señor Cónsul General de España en Valparaíso (Chile) en despacho número 15, de fecha 2 de Febrero último manifiesta a este Departamento, lo siguiente:

«Según me comunica el encargado del Vice-Consulado honorario de la Nación en Talca, de esta República, el 27 de Diciembre del año último falleció en el pueblo de San Rafael, del Departamento de Talca, el súbdito español llamado don Francisco de Paula Pérez y Pérez, de 77 años de edad, hijo de Roque y Beatriz, natural de Villa de Cabra (Córdoba).

El fallecido, según referencias, parece ser se había casado en España y tenía varios hijos, los que abandonó en el año 1.889 o 1.890 que se ausentó con destino a Chile.

Sin embargo de lo expuesto, el finado, al otorgar testamento ante No-

tario el 4 de Diciembre de 1,925 hizo constar que era soltero y que todos sus bienes (valuados en 30.000 pesos, moneda chilena, o quizás en algo más, toda vez que en San Rafael, lugar de su fallecimiento, tenía una buena propiedad, que administraba personalmente) los dejaba, en concepto de heredero universal, a don Norberto Vergara Baeza, súbdito chileno con quien el finado Pérez vivía desde hace algunos años.

Considerando pudieran ser justificadas las sospechas de que el extinto en el momento de otorgar su testamento, falseó la verdad declarando ser soltero, cuando parece ser estaba casado, este Consulado General tan tuvo conocimiento de cuanto queda relatado y al objeto de proceder a la salvaguardia de los derechos de los presuntos herederos legítimos en España, se dirigió por oficio al Juzgado correspondiente del Departamento de Talca, exponiendo los hechos y suplicando como medida preventiva pudieran adoptarse las medidas de precaución que la prudencia aconseja a fin de impedir que los bienes del difunto, súbdito español, pasen por el momento a ser propiedad de la persona que el testador dejó como heredero universal, hasta recibir informes de España que esclarezcan legalmente si el finado estaba o no casado y dejó herederos forzosos.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E. para su debido conoci-

miento con inclusión de la copia-certificada de la inscripción del fallecimiento efectuado en el Registro Civil de esta Cancillería; encareciendo a V. E. en virtud de cuanto queda referido, tenga a bien ordenar se publique en la forma acostumbrada el fallecimiento de don Francisco de Paula Pérez y Pérez a fin de que llegue a conocimiento de sus herederos, quienes deberán con la debida urgencia solicitar su mejor derecho en la herencia, previa remisión de documentos justificativos y de un poder otorgado a favor del Cónsul General de España en Chile, no olvidando incluir en la mencionada escritura la cláusula de sustitución.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de las personas que se crean con derecho a la herencia del finado.

Córdoba 15 de Abril de 1926.—El Gobernador civil, Luis María Cabello La-piedra.

Sociedad de Gas y Electricidad

DE
Córdoba

Núm. 1.324

En la Junta general de Accionistas de esta Sociedad, celebrada el día seis del actual, fueron aprobados los Balances del ejercicio de la misma correspondientes al año próximo pasado de 1.925 y a propuesta de su Consejo de Administración fué acordado el reparto de un dividendo complementario de veinte pesetas por acción, libre de impuestos, que con el anterior repartido de diez pesetas, en el mes de Octubre del mismo año representan un seis por ciento líquido del capital en circulación por el referido año.

Se invita a los señores Accionistas para que puedan cobrar el importe antes mencionado contra el cupón número ocho de sus acciones correspondientes, en las Cajas de la Sociedad en Madrid, calle de Fernando VI número veinte y siete, o en Córdoba, calle Alfonso XIII número treinta y cinco y en casa de los señores Carbonell y Compañía S. en C. en Córdoba, desde el día primero del próximo mes de Mayo.

Córdoba quince de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Justo.

Delegación de Hacienda en la Provincia de Córdoba

Núm. 1.311

ADMINISTRACION DE RENTAS
PUBLICAS

En la *Gaceta de Madrid* correspon-

diente al 13 del actual aparece la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Publicado el anteproyecto de bases para la reforma de la Contribución industrial y de Comercio, a fin de que previa la información anunciada, pueda acordar el Gobierno las que en definitiva han de servir para la exacción de dicho tributo, a partir de 1.º de Julio próximo, parece pertinente dejar en suspenso la formación de matrículas y los repartos de cuotas de las industrias agremiadas que en estos días deben tener comienzo, por cuanto que si tales trabajos habían de acomodarse a las disposiciones vigentes hasta la fecha, resultarían completamente ajenos al espíritu de elasticidad y equidad que se requiere infundir en la expresada contribución. Por otra parte, la suspensión de que se trata no producirá perturbaciones en los servicios, puesto que, en definitiva, los documentos cobratorios y repartos gremiales que se hallan en vigor podrán ser valederos durante el primer trimestre del ejercicio económico próximo, habiendo tiempo sobrado, por tanto, para que en ese mismo trimestre se ultimen tales documentos con sujeción a la nueva disposición legal.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede en suspenso hasta nueva orden de este Ministerio la formación de las matrículas y constitución de los gremios para el reparto de la Contribución industrial correspondiente al ejercicio de 1926-27.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que puedan dar cumplimiento a cuanto se previene en la preinserta disposición, advirtiéndoles que ya han remitido a la Administración de Rentas Públicas de la provincia, las matrículas correspondientes, que dicha oficina las devolverá a su procedencia, para que las confeccionen en su día, conforme a las nuevas normas legislativas que se preparan y a las instrucciones que oportunamente se les comunique.

Córdoba 15 de Abril de 1926.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Alcaldía Constitucional

DE
Córdoba

Núm. 1.264

Terminada la confección de la matrícula para la exacción de los derechos o tasas por escaparates, mues-

tras, letreros, carteles y anuncios estables, y visibles desde la vía pública, queda de manifiesto por término de diez días en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal para las reclamaciones que pudieran interponerse.

Córdoba 13 de Abril de 1.926.—Pedro Barbudo Suárez-Varela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.302

Dirección general de
Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que esta publicación convalide los nombramientos hechos cuando recaigan en personas que no tienen las condiciones legales.

Madrid, 10 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Córdoba: Carcabuey, don Luis Marín Camacho, interino del mismo; Peñarroya, don Joaquín Leal Lima, ex-Secretario.

Núm. 1.303

PROGRAMA DE OPOSICIONES A INGRESO EN SECRETARÍAS DE AYUNTAMIENTO DE PRIMERA CATEGORÍA Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Aclaración

Habiéndose padecido algunos errores materiales en la publicación del programa para dichas disposiciones, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 de Marzo próximo pasado, la Secretaria del Tribunal considera necesaria la correspondiente aclaración y en virtud de ello se hace público que los temas en que se cometieron dichas erratas deben quedar redactados en la siguiente forma:

Derecho municipal. Tema 7.º—Entidades municipales.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio. Entidades locales menores, Mancomunidades municipales y Agrupaciones forzosas de Ayuntamiento con arreglo al Estatuto.

Derecho provincial. Tema 9.º—De las Mancomunidades para obras y servicios interprovinciales.—Cómo se forman.—Cómo se administran.—Disposiciones para el caso de su disolución.—Recursos contra sus acuerdos.

Tema 14.—Condiciones del cargo de Diputado provincial.—Incompatibilidades.—Declaración de las mismas.—Recursos contra los acuerdos que

las declaran.—Como se tramitan y resuelven.—Excusas.

Derecho administrativo. Tema 20.—Derechos de los funcionarios.—Examen de los principales.—Las Asociaciones de funcionarios.—Examen de su licitud.

Legislación general de Hacienda. Tema 32.—Impuesto de transportes. Base imponible.—Exenciones.—Forma de recaudación.—Disposiciones penales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los oportunos efectos.

Madrid, 10 de Abril de 1926.—El Secretario del Tribunal, Conde de Santa María de Paredes.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, R. Muñoz Lorente.

Ayuntamientos

CABRA
Núm. 1.326

Edicto

Don José Amo Noguera Recaudador Depositario de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria por concepto de Guardería Rural, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico tendrá lugar todos los días hábiles y horas de oficina en la casa social de esta Comunidad calle Almaras [número 7 de esta población en los días comprendidos desde el 1 de Mayo hasta el 31 del mismo; debiendo advertir a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio.

Cabra 13 de Abril de 1926.—José Amo.

DOÑA MENCIA

Núm. 1317
EDICTO

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1926-27 que da expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Doña Mencía a 15 de Abril de 1926.—El Alcalde Juan José Vargas.

AGUILAR DE LA FRONTERA
Núm. 1319

Don Vicente Romero y García de Leaniz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la recaudación

voluntaria del primero segundo y tercer trimestre del Repartimiento general sobre utilidades de este término respectivo al ejercicio actual tendrá lugar en los días comprendidos entre el 20 y 30 del corriente mes y hora de 10 a 14 y de 16 a 18 en la oficina de Recaudación de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de la Frontera a 15 de Abril de 1926.—Vicente Romero y Garcia de Leaniz.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.312

Don Rafael Zurita Martinez, Alcalde Constitucional de esta villa de Fernán Núñez.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, ha tenido a bien acordar aprobar la propuesta del Secretario Interventor para la transferencia de crédito por la cantidad de 1.000 pesetas, del capítulo 13 artículo 4.º al capítulo 8.º artículo 1.º del presupuesto de gastos del ejercicio actual; y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días, el expediente instruido a tal efecto, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones pertinentes.

Fernán Núñez 12 de Abril de 1926.—El Alcalde, Rafael Zurita Martínez.

CABRA

Núm. 1.325

EDICTO

Don Antonio Ravé y Ruiz de Castro viejo, Registrador de la propiedad de este partido de Cabra.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, se ha inscrito con fecha ocho del actual a favor de don Antonio Urbano Cazorla vecino de Monturque y de don José Moreno Lara, vecino de Cabra, de por mitad y en proindivisión, la finca siguiente:

Una huerta sin casa habitación, al sitio Vado de la Benita y Rincón de Monturque, de este término de cabida de dos hectáreas, noventa y siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas, equivalentes a cuatro fanegas nueve celemines, que linda al Norte con el camino tras de las huertas, al Sur con el Rio de Cabra, al Este con vivero del Estado y al Oeste con huerta de Jose Moreno Lara.

Dicho inmueble lo adquirieron los ya nombrados don Antonio Urbano Cazorla y don José Moreno Lara, por compra que hicieron a don Joaquín Moreno Alarcón, vecino de la villa de Monturque, contrato que consignaron en documento privado extendido en dicha villa el día catorce de Diciembre de mil novecientos veinte y uno, y por el que se pagó el impuesto de Derechos reales en la Oficina Liquidadora de Aguilar el día veinte

y siete del mismo mes, razón por la cual el expresado documento esta comprendido en los que enumera el el párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria, reformado por la ley de tres de Agosto de mil novecientos veinte y dos, en relación con el párrafo segundo del artículo ochenta y siete del Reglamento de citada ley Hipotecaria.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero de este último artículo, por medio del presente edicto se pone en conocimiento de todos los que puedan estar interesados en dicha inscripción, la cual no surtirá efectos contra tercero hasta despues de transcurridos dos años contados desde su fecha.

Cabra, doce de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Ravé.

BAENA

Núm. 1.316

EDICTO

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del actual las Ordenanzas de exacciones Municipales relativas al arbitrio con fin no fiscal establecido sobre el reconocimiento sanitario del aceite que se produzca en el término; arbitrio de circulación de automoviles, carruajes y caballerías de lujo, velocipedos y motocicletas; y sobre las carnes frescas y saladas, todas para su vigencia desde el próximo ejercicio económico.

Con atemperancia a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal quedan expuestas al público precitadas ordenanzas en la Secretaria de la Corporación por término de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los que podrán interponerse reclamaciones ante la Comisión Municipal permanente.

Baena a 14 de Abril de 1926.—F. de la Moneda.

MONTILLA

Núm. 1.315

Don Cristóbal Gracia Madrid-Salvador, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en el acto de la clasificación y declaración de Soldados del reemplazo de este año, el mozo número 33 del alistamiento Francisco Cruz Cano, solicitó prórroga de la clase del servicio en filas en concepto de hijo único de madre, cuyo marido se encuentra ausente en ignorado paradero hace mas de 10 años y en su virtud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 del Reglamento para la aplicación del Real Decreto-Ley vigente y después de tenidas en cuenta las circunstancias prevenidas por el 293 del mismo, el Ayuntamiento acordó la instrucción de las correspondientes diligencias, publicándose el presente en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid con las circunstancias que se conocen con respecto del ausente.

Francisco Cruz Molina, de 45 años de edad, de estatura alta, rubio, con ojos melados y algo sordo como seña particular.

Dado en Montilla a 15 de Abril de 1926.—C. Gracia.—De S. O, Julián Navarro, Secretario.

JUZGADOS

ESPIEL

Núm. 1.234

Don José Alcalde Machuca, Juez municipal suplente en funciones de propietario de esta villa.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el juicio verbal civil que en este Juzgado pende, a instancia de don Juan Flores López contra don Manuel León Fabio, sobre cobro de pesetas, se ha ordenado se saquen a pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

Primera. Un pedazo de terreno al sitio de la Nava de este término, de cabida de una hectárea, linda al Norte la carretera de Córdoba a Almadén; Levante, Eloisa Muñoz; Mediodía, el Arroyo de las Gradadas y Poniente, la vereda del Huerto. En el extremo del Norte de esta finca, existe un edificio destinado a venta o parador, con una superficie de doscientos metros cuadrados, con dos cuerpos, cuadra y pajar; cuyo pedazo de terreno se halla sembrado de trigo y cebada, valorada en doce mil setecientas treinta y seis

12.736

Segunda. Otro pedazo de terreno al mismo sitio y término que el anterior, destinado a pastos y con algunos chaparros, de cabida de dos hectáreas, linda Norte, don Gregorio Peralbo, Levante y Sur, José de la Torre; Poniente, María Paula Valverde. Cuyo pedazo de terreno también se halla sembrado de trigo y cebada, valorado en dos mil novecientas pesetas

2.900

Tercera. Otro pedazo de terreno en el propio sitio que el anterior, de una hectárea linda Norte y Poniente, herederos de Aquilino Sánchez; Levante, la carretera, Sur, Juan Manso y María Paula Valverde, valorada en mil pesetas

1.000

El remate tendrá lugar en este Juzgado a los veinte días siguientes si es hábil o al siguiente, del en que apa-

rezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las doce.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor fijado a los inmuebles, y para tomar parte en la subasta tendrán que depositar los licitadores el diez por ciento del valor fijado a los mismos.

Que los títulos de propiedad se hallan suplidos con la correspondiente certificación del Registro de la propiedad de este partido.

Que hasta el momento del remate el deudor podrá librar sus bienes pagando principal y costas.

Espiel treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—José Alcalde.—El Secretario, José A. Morales.

AGUILAR

Núm. 1.289

Don José Aparicio de Arcos, abogado, Juez municipal e interino Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de los géneros que despues se expresarán poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario cuarenta y seis de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Aguilar a ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.—José Aparicio.—El Secretario P. H. Juan Sánchez.

Géneros de referencia

Un saco de cacahuet con nueve kilos de peso, perteneciente a la expedición g. v. siete mil setecientos ochenta y siete de Torres Cabrera a Rute, consignado a don José Granados y hurtado el cuatro del actual de la estación de Campo Real.

CORDOBA

Núm. 1298

EDICTO

Don Santiago Aparicio y Aparicio Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en este BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid a Marcela Mailla Ruiz de esta vecindad, y traficante en ganados, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en en la calle de Góngora sin número para que preste declaración en sumario que se sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a doce de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H. Tomás Gutiérrez.

AGUILAR

Núm. 1.288

Don José Aparicio de Arcos, Juez mu-

nicipal e interino Juez de Instrucción de este partido

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las aves que después se expresarán poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario cuarenta y dos de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Aguilar a cinco de Abril de mil novecientos veinte y seis.—José Aparicio El Secretario P. H. Juan Sánchez.

SEÑAS DE LAS AVES DESAPARECIDAS

Un pavo ruano de unos ocho kilos, con el dedo pequeño del pie cortado, tres pavas, dos ruanas y una negra y tres pavos medianos dos ruanos y uno negro. Propios de Alfonso López Prieto, y hurtados la noche del veinte y cinco de Marzo anterior, del cortijo de Cabeza Gorda.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.322

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda a la busca de los objetos que al final se expresarán, los cuales, en la noche del veinte y cuatro al veinte cinco de Marzo último, fueron hurtadas de la casa de la Huerta de los herederos de don Narciso Henestrosa de este termino municipal, propiedad dichos objetos, de los vecinos de esta villa que al final se expresarán; procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho, y caso de ser estos habidos los pondrán a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue bajo el número diez y nueve del año actual, sobre mencionado hecho.

Dado en Hinojosa del Duque a diez de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

OBJETOS SUSTRADOS

A Argimiro Barbero Toledano

Tres sábanas.
Cuatro almohadas.
Una funda almohada.
Seis camisetas de punto.
Siete camisas.
Tres pantalones blancos.
Dos justillos.
Cuatro pañuelos de bolsillo.
Cinco pares de medias y calcetines.
Un embozo.
Dos pañuelos de cabeza; y
Dos delantares.

A don Antonio Molera Blanco

Cuatro sábanas.
Cuatro almohadas.
Una camiseta.
Cuatro camisas de hombre.
Unos calzoncillos.

Tres tohallas.

Cuatro calcetines.

Un mantel.

Dos servilletas.

Un delantal.

Unas enaguas.

Cinco cuellos; y

Veinte y dos pañuelos de bolsillo.

Estas prendas se encuentran marcadas con las letras A. M. M. M. y A. P. y P. A.

A Ana Rúbio de la Cruz

Cinco camisetas de hombre de punto.

Una camiseta de mujer de punto.

Seis pares de calzoncillos.

Diez camisas de hombre.

Dos camisas de mujer.

Dos delantares.

Cuatro chambras de hombre.

Un pañuelo de cabeza.

Una tohalla blanca.

Un paño de mesa.

Unas enaguas.

Unas medias; y

Varios pañuelos de bolsillo.

A don Rafael Caja Fernandez

Un mantel grande.

Otro pequeño.

Un vestido.

Un delantal.

Una camisa de niña.

Dos camisas.

Unos pantalones blancos.

Una camiseta.

Dos almohadas blancas.

Una tohalla.

Un paño de barba.

Un coetillo.

Una chambrá.

Un cordel de cáñamo.

Estas prendas marcadas con las letras R. C. P. H. y Y. C.

A Ricardo Jurado Muñoz

Una camiseta de hombre.

Unos calzoncillos.

Una camisa de mujer.

Unos coetillos.

Una chambrá.

Cinco camisas de hombre.

Una camisa de mujer.

Un coetillo.

Dos delantares.

Un pañuelo de cabeza.

Tres delantares; y

Dos pañuelos.

Marcadas con las letras Y. J.

CORDOBA

Núm. 1.300

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente se cita y llama por termino de diez días a contar desde

su inserción en este BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* a un individuo llamado Rafael Sánchez Serrano, alto, delgado, de unos cuarenta y cinco años, vestido como labrador acomodado, de aspecto andaluz, que se cree es de esta Capital, que vendiera en Aguilar de esta provincia a Ignacio de la Torre Real, vecino de Montilla, la caballería reseñada al final, venta que se realizó en Agosto del año último; y a un tal Eusebio Maestre que en dicha fecha se encontraba en Aguilar donde poseía en la Feria un despacho de bebidas y que se cree es vecino de de dicha población, el cual según se dice intervino en la compra venta realizada; para que dentro de dicho termino comparezcan ante este Juzgado sito calle de Góngora sin número para que presten declaración en dicha causa bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a trece de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

RESEÑA

Mulo capón de nueve años, 1'53 alzada, pardo, marca S. 2 muslo izquierdo, raya española cruzada, cebrado de las cuatro, bragado, bociopicastano, atiende por «Gallard».

Núm. 1.299

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente se cita y llama por termino de diez días a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Córdoba y Málaga» a Ana Palacios Muriana de veinte y tres años, soltera, natural de Aguilar, vecina de Córdoba y domiciliada últimamente en Málaga, para que dentro de dicho termino comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en sumario que se sigue por corrupción de menores; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba trece de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Núm. 1296

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Ciudad.

Por el presente y termino de quinto día, cito y llamo a Antonio José Ortega, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado sito calle Góngora sin número, a las once horas, para declarar y otras di-

ligencias, en sumario que instruyo por lesiones mutuas a él y a José Barrado Pablo, ocurridas el diez y seis de Enero pasado, en el cortijo Villaverde de la baja de este termino; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a catorce de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Luis de la Concha.—El Secretario licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del termino que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1342

MARIN LOPEZ Francisco, de treinta y cinco años, hijo de Fernando y de Maria, soltero, natural de Cardañas, vendedor ambulante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran comparecerá en el termino de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue, con el número doscientos cincuenta y dos de mil novecientos diez y siete, por robo de metálico, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Fuente Obejuna a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)